



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO

(0224 del 24 de Junio de 2011)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numeral 4 del Decreto Ley 216 de 2003, Artículo 64 del Decreto 1541 de 1978, considera lo siguiente,

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, resolvió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado – ACUABUITRERA- y otorgó a través de la Resolución N° 0028 del 22 de febrero de 2005, modificada por la Resolución 0262 del 13 de febrero de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una concesión de aguas a favor de la mencionada empresa, para derivar un caudal de 12.00 Lts/Seg, cuando el caudal del río Meléndez en el sector del Puente el Crucero de Villa Carmelo sea mayor o igual a 600 Lts/Seg; y cuando el caudal en dicho sitio sea inferior a 600 Lts/Seg el caudal concesionado será el 2% del valor presente, del río Meléndez, localizado en el Corregimiento la Buitrera, dentro de los límites del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, para ser destinado a satisfacer las necesidades de uso de sus asociados. (Folios 163 al 182)

La concesión otorgada fue prorrogada por el término de diez (10) años, mediante Resolución N° 119 del 28 de febrero de 2011. (Folio 292 y 291)

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto Ley 216 de 2003, en su artículo 19, Numeral 4 le asignó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -UAESPNN-, la facultad de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Decreto reglamentario 1541 de 1978 establece respecto a las obras de captación lo siguiente:

“(…) Artículo 64: Para que se pueda hacer uso de un concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto (...).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS DE CAPTACION”

(...) **Artículo 188:** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado (...).

(...) **Artículo 239:** Prohibase también:

(...) 1. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras (...)

3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Mediante Concepto Técnico SUT – GEP 033 del 19 de abril de 2011 se conceptúa lo siguiente:

“(...) Después de evaluar las obras construidas por la concesión de aguas superficiales “ACUABUITRERA”, se considera que estas corresponden de gran manera a las aprobadas, y las modificaciones encontradas no afectan el funcionamiento evaluado y aprobado por la Subdirección Técnica mediante Memorando SUT 274 del 4 de agosto de 2008. **Por lo que se APRUEBAN las obras que se encuentran dentro del PNN Farallones y que hacen parte de la concesión de aguas Superficiales ACUABUITRERA.** Sin embargo el control de caudales no está funcionado adecuadamente, por lo que la concesión ACUABUITRERA deberá,

- a. Regular a diario la válvula de entrada al desarenador, de tal manera que la lámina de agua sobre el vertedero triangular no sobrepase los 15 centímetros.
- b. Instalar un macromedidor a la salida del desarenador y posterior a la salida del By Pass, que permita llevar un control más preciso del caudal que está siendo usado, no solo en un tiempo inmediato, sino también en diferentes de periodos de tiempo. Este caudal no podrá superar los 12 litros por segundo otorgados mediante Resolución 028 del 22 de febrero de 2005.

El tiempo de instalación del macromedidor no deberá ser mayor a dos meses calendario. (...)”

Que en consideración a que la obra construida denominada Rio Melendez, se adecua a los criterios técnicos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la obra de captación, construida por la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado – ACUABUITRERA-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Concepto Técnico- SUT – GEP 0033 del 19 de abril de 2011, la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado – ACUABUITRERA-, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones que se precisan a continuación.

“(...)

- a. Regular a diario la válvula de entrada al desarenador, de tal manera que la lámina de agua sobre el vertedero triangular no sobrepase los 15 centímetros.
- b. Instalar un macromedidor a la salida del desarenador y posterior a la salida del By Pass, que permita llevar un control más preciso del caudal que está siendo usado, no

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS DE CAPTACION”

solo en un tiempo inmediato, sino también en diferentes de periodos de tiempo. Este caudal no podrá superar los 12 litros por segundo otorgados mediante Resolución 028 del 22 de febrero de 2005. (...)

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado ACUABUITRERA, deberá reportar a la Unidad cualquier tipo de novedad relacionada con la infraestructura (modificaciones y/o ampliaciones al Sistema), para lo cual informará al administrador del Parque Nacional los Natural Farallones de Cali, a fin de que se efectúe la revisión y aprobación de las mismas antes de su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Arbey González Quintero, en su calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado – ACUABUITRERA-, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto procede por vía gubernativa, recurso de Reposición ante la Directora General de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en subsidio el de apelación ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo establecido en su Resolución 2338 del 1 de noviembre de 2009. .

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Dirección Territorial Pacífico y al Administrador del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro días del mes de Junio de Dos Mil Once.

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General